

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -  
REMON - 1 - 223. Efectivo mínimo en moneda  
nacional. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de encaje, a partir de abril de 1985 las informaciones sobre el "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al fondo de garantía de los depósitos" y su complementaria referida a las partidas pendientes de liquidación con el Banco Central deberán ser suministradas por las entidades mediante la utilización de los nuevos modelos de las fórmulas 3000 y 3000 B que se acompañan juntamente con las pertinentes instrucciones.

Les aclaramos que el promedio de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense constituidos antes del 4.3.85 se informará en el renglón 1.1.7. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

Las cancelaciones del apoyo financiero adicional a la industria frigorífica exportadora (Comunicación "A" 411) se anotarán en los renglones 21 y 22 de la Fórmula 3000 B, según correspondan a capital o ajuste.

El promedio de los intereses devengados por el uso del "Apoyo especial para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible - Comunicación "A" 617" (Comunicación "A" 645), se calculará desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su efectivización.

Con motivo de las modificaciones introducidas, han quedado sin efecto las fórmulas 3000 A, 3000 D y 3906.

Finalmente, les señalamos que, se ha resuelto unificar en el día 15 del corriente el plazo para presentar la información del efectivo mínimo de abril pasado. Las entidades que a tal fin emplearan los anteriores modelos de las fórmulas 3000 y 3000 B, deberán remitir nuevamente la información con ajuste a los nuevos diseños, a más tardar el 27 del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente Departamental  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras a/c

Néstor J. Taró  
Gerente Departamental  
c/f Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		C O D I G O	
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS			
Entidad:		Mes de	de 19
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL		
C o n c e p t o		Importes en miles de pesos argentinos	
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo			
1.1. Con exigencia del 100%			
1.1.1. Depósitos de entidades financieras			
1.1.2. Depósitos Comunicación "A" 327			
1.1.3. Depósitos Comunicación "A" 328			
1.1.4. Depósitos Comunicación "A" 435			
1.1.5. Depósitos Comunicación "A" 459			
1.1.6. Depósitos Comunicación "A" 532			
1.1.7.			
1.1.8.			
1.1.9.			
1.1.10. Demás partidas			
1.2. Con exigencia fraccionaria			
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera			
1.2.1.1. Cuentas corrientes			
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones vista			
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones plazo			
1.2.2. Caja de ahorros común			
1.2.3. Caja de ahorros especial			
1.2.4. Depósitos a plazo fijo nominativo			
1.2.4.1. De 7 a 14 días			
1.2.4.2. De 15 a 22 días			
1.2.4.3. De 23 a 29 días			

Fórm. 3000 - (V-85)

C o n c e p t o	Importes en miles de pesos argentinos	
1.2.4.4. De 30 o más días		
1.2.5.		
1.2.6.		
1.3. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada		
1.4. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo		
1.5. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense		
1.6.		
1.7.		
1.8.		
2. Otras partidas sujetas a efectivo mínimo		
3. Exigencia de efectivo mínimo	1	
3.1. Sobre el importe del renglón 1.1. (100%)		
3.2. Sobre las partidas sujetas a exigencia fraccionaria		
3.2.1. % sobre el renglón 1.2.1.		
3.2.2. % sobre el renglón 1.2.2.		
3.2.3. % sobre el renglón 1.2.3.		
3.2.4. % sobre el renglón 1.2.4.1.		
3.2.5. % sobre el renglón 1.2.4.2.		
3.2.6. % sobre el renglón 1.2.4.3.		
3.2.7. % sobre el renglón 1.2.4.4.		
3.3. % sobre el renglón 1.3.		
3.4. Exceso en la aplicación de recursos propios		
3.5. Exceso al límite de captación de depósitos a tasa de interés no regulada		
3.6. Fondos no aplicados provenientes de depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense		
3.7. Importe diferido de] depósito indisponible (Comunicación "A" 617)		
3.8.		
3.9.		
3.10.		
3.11.		
3.12.		

C o n c e p t o		Importes en miles de pesos argentinos	
4. Integración del efectivo mínimo		2	
4.1. "B.C.R.A. – Cuenta corriente"			
4.2. Partidas pendientes de liquidación con el B.C.R.A. (+ ó -)			
4.3. Billetes y monedas			
4.4. Cuentas corrientes en bancos comerciales, admitidas para la integración del efectivo mínimo			
4.5. "B.N.A. - Cámara compensadora"			
4.6. Moneda en custodia en otras entidades financieras			
4.7. Préstamo de otras entidades financieras no computables (-)			
4.8.			
4.9.			
5. Exceso o deficiencia de efectivo mínimo del mes bajo informe (renglón 4. – 3.) (+ ó -)			
6. Liquidación del cargo por deficiencia de efectivo mínimo ( % sobre resultado negativo, en valor absoluto, del renglón 5 x 1.000), importe por el cual se acompaña Fórm. 3030		Importe en pesos argentinos	
CUADRO B	DETERMINACIÓN DEL EXCESO EN LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS COMERCIALES PARA LA INTEGRACION DEL EFECTIVO MÍNIMO Y LIQUIDACION DEL CARGO		
Concepto		Importe en miles de pesos argentinos	
1. 20% del renglón 1 del Cuadro A			
2. Importe del renglón 4.4 del Cuadro A			
3. Diferencia (renglón 1 – renglón 2) (+ ó -)			
4. Cargo ( % del resultado negativo, en valor absoluto, del renglón 3 x 1.000), importe por el cual se acompaña Fórm. 3030		Importe en pesos argentinos	
CUADRO C	LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPÓSITOS		
Concepto		Importe en pesos argentinos	
1. 3‰ del renglón 1. del Cuadro A x 1.000			
2. Bonificación (10% del renglón 1.) (-)			
3. Aporte a ingresar (renglón 1. – renglón 2), por el cual se acompaña Fórm. 3030 A			
CUADRO D	PRESTAMOS INTERFINANCIEROS		
Concepto		Importes en miles de pesos argentinos	
1. Préstamos interfinancieros otorgados		3	
2. Préstamos interfinancieros recibidos		4	
3. Suma de renglones 3 y 4 del Cuadro A y 1 y 2 del Cuadro D		5	

Observaciones.

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (\*)  
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL  
Firma y aclaración

(\*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 650
----------	--	---------------------------

## INSTRUCCIONES GENERALES

La integración se efectuará por cuadruplicado. El original, duplicado y triplicado se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y el cuadruplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

### CUADRO A

#### 1. Reglón 1.2.1.3.

Se consignara el promedio de los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

#### 2. Reglón 1.2.2.

Se indicará el promedio de los depósitos a que se refiere la Comunicación "A" 59 (Circular OPASI - 1, Capítulo I, punto 2.2.), incluyendo los correspondientes a usuras pupilares y al Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

#### 3. Reglón 1.2.3.4.

Además se incluirá el promedio de los depósitos a plazo fijo nominativo ajustable por índice financiero.

#### 4. Reglón 1.3.

Se indicará el promedio de los depósitos a plazo a que se refiere la Comunicación "A" 613 (Circular OPAS1~ - 1 - 55).

#### 5. Reglón 1.4.

Se informará el promedio de los depósitos del régimen previsto en las Comunicaciones "A" 566 (Circular OPASI - 1 - 48) y "A" 440 (Circular OPASI - 1 - 29) y complementarias. Asimismo, en "OBSERVACIONES" deberán consignarse por separado las imposiciones vinculadas con esta última Comunicación.

#### 6. Reglón 1.5.

Se registrará el promedio de los depósitos a plazo captados de acuerdo con el régimen de la Comunicación "A" 598 (Circular OPASI - 1 - 52).

#### 7. Reglón 2.

Se incluirá el promedio de las obligaciones asumidas por la intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país, formalizadas dentro de las condiciones de la Comunicación "A" 399 (Circular OPASI - 1 - 24), considerando los capitales efectivamente transados netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad.

8. Renglones 3.2.1. a 3.2.7. y 3.3.

Se indicará la tasa de efectivo mínimo vigente en el periodo para cada uno de los conceptos enunciados en los respectivos renglones.

9. Renglón 3.5.

Se transcribirá el importe del renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 4026, correspondiente al mes bajo informe.

10. Renglón 3.6.

Se asentará el defecto de aplicación del respectivo período, determinado de acuerdo con el punto 2. del Anexo III a la Comunicación "A" 598.

11. Renglón 3.7.

Se consignará el promedio del importe no efectivizado del depósito indisponible conforme al punto 2. del Anexo II a la Comunicación "A" 617.

CUADRO D

1. Renglones 1. y 2.

Se indicará el promedio de los préstamos interfinancieros otorgados y recibidos durante el mes bajo informe, respectivamente.

NOTA: Para el cálculo de los promedios mencionados precedentemente resulta aplicable el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		O D I C O	
INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - IMPORTES EN MILES DE PESOS ARGENTINOS -			
Entidad:			Mes de _____ de 19__
PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION CON EL BANCO CENTRAL (+ ó -)			
1.	"B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Créditos pendientes"		
2.	"B.C.R.A. - Créditos recíprocos - Débitos pendientes" (-)		
3.	Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, pendientes de acreditación por parte del B.C.R.A.		
4.	Reintegros pendientes por pagos a beneficiarios de jubilaciones y Pensiones		
5.	Cuota de amortización del Préstamo Consolidado aún no debitada (-)		
6.	Intereses y ajustes del Préstamo Consolidado aún no debitados o saldos a favor no compensados (- ó +)		
7.	Cancelaciones por capital del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) aún no debitadas (-)		
8.	Ajustes correspondientes a operaciones afectadas al préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) aún no debitados (-)		
9.	Cancelaciones por capital del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) aún no debitadas (-)		
10.	Ajustes correspondientes a operaciones afectadas al préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) aún no debitados (-)		
11.	Ajustes e intereses efectivamente pagados por depósitos sujetos a compensación, pendientes de liquidación por el B.C.R.A.		
12.	Reducción de compensación dentro de la Cuenta Regulación Monetaria (-)		
13.	Ajustes e intereses correspondientes a depósitos indisponibles por operaciones de pase, pendientes de liquidación por el B.C.R.A.		
14.	Diferencia de devengamientos por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo (- ó +)		
15.	Cuota de liberación del depósito indisponible (Comunicación "A" 617) aún no acreditada		
16.	Intereses del depósito indisponible (Comunicación "A" 611) aún no acreditados		
17.	Cancelaciones de la línea complementaria de préstamo aún no debitadas (-)		
18.	Ajustes de la línea complementaria de préstamo aún no debitados (-)		
19.	Intereses del apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos (Comunicación "A" 611) (-)		
20.	Intereses del apoyo Financiero por insuficiente crecimiento de depósitos sujetos a encaje fraccionario (-)		
21.			
22.			
23.			
24.			
25.			
26.			
27.			
28.			
29.			
30.			
31.			
32.			
33.			
34.			

Fórm. 3000.B (V-85)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.



35.	
36.	
37.	
38.	
39.	
40.	
41.	
42.	
43.	
44.	
45.	
46.	
47.	
48.	
49.	
50.	
51.	
52.	
53.	
54.	
55.	
56.	
57.	
58.	
59.	
60.	
61.	
62.	
63.	

Observaciones:

Lugar y fecha:

Area contable (\*)  
Firma y aclaración
Gerente General  
Firma y aclaración.

(\*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES ADICIONALES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE EL ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL"	Anexo II a la Com. "A" 650
----------	--	----------------------------

1. Reglón 14.

Se anotará el promedio de la diferencia de ajustes devengados por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo (Comunicación "A" 611), determinada en el renglón 5 del Cuadro B de la Fórmula 4029, desde el primer día del mes siguiente al que se refiera hasta el día anterior a la fecha en que se efectúe el movimiento de fondos.

2. Reglón 15.

Se consignará el promedio correspondiente a las cuotas (capitales, ajustes e intereses) de liberación del depósito indisponible (Comunicación "A" 617) vinculadas con la cancelación del Préstamo Consolidado, desde la fecha de su liberación hasta el día anterior al de su efectivización.

3. Reglón 16.

Se informará el promedio correspondiente a los intereses devengados por el depósito indisponible (Comunicación "A" 611), desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su efectivización.

4. Reglón 17.

Se incluirá el promedio correspondiente a las cancelaciones por capital de la línea complementaria de préstamo (Comunicación "A" 611), desde las fechas en que las cuotas resulten exigibles – a su vencimiento o por amortizaciones anticipadas - hasta el día anterior al del pertinente débito en la cuenta corriente en esta Institución.

5. Reglón 18.

Se registrará el promedio correspondiente a los ajustes por la línea complementaria de préstamo (Comunicación "A" 611) desde la fecha en que resulten exigibles - a su vencimiento o por pagos anticipados - hasta el día anterior al de su débito en la cuenta corriente en esta Institución.

6. Reglón 19.

Se indicará el promedio de los intereses devengados por el uso del apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (Comunicación "A" 611), desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su efectivización.

7. Reglón 20.

Se registrará el promedio de los intereses devengarlos por el uso del apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos sujetos a encaje fraccionario (tasa regulada y no regulada por el Banco Central) a que se refiere la

Comunicación "A" 646, desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su efectivización.

NOTA: Para el cálculo de los promedios mencionados precedentemente resulta aplicable el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.